



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00653-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOLONIA NIT 901.456.298-3

EJECUTADOS: BANCO DAVIVIENDA

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL BOLONIA, actuando a través de apoderado Dr., EMERITA DEL SOCORRO MEZA BARRIOS, contra BANCO DAVIVIENDA, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Barranquilla, septiembre 23 de 2022

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
SEPTIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título aportado como recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.
- 3.- Que de acuerdo al art. 588, se decretarán las medidas presentadas

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL BOLONIA, NIT 901.456.298-3, Representado por Diego Armando Camargo Amaya, contra **BANCO DAVIVIENDA**, identificado con el NIT 860.0343.137, actuando a través de apoderado Dr., EMERITA DEL SOCORROMEZA BARRIOS, por el capital la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.431.376.00)** por concepto cuotas ordinarias, y extraordinarias de administración en mora adeudados relacionados en la demanda, más las cuotas que se sigan causando por tratarse una obligación de tracto sucesivo.- Más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Doctor EMERITA DEL SOCORRO MEZA BARRIOS, Identificado con la Cédula de Ciudadanía # 32.664.466, y la T.P. # 103.431 del C.S.J. en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 26 de septiembre del 2022
Estado No. 142

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA